



Viedma, 2 de Diciembre de 2022.-

VISTO: Las funciones conferidas a la Policía Minera para inspeccionar y controlar las instalaciones fabriles (Plantas de Tratamiento o Beneficio) que se dediquen al procesamiento de sustancias minerales, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende como Planta de Tratamiento o Beneficio de minerales, a todo aquel establecimiento fabril que realice el tratamiento de sustancias minerales (independientemente del origen de las mismas), por medio de alguno de los siguientes procesos específicos: trituración, molienda, lavado, zarandeo, clasificación, embolsado, aserrado, pulido, amalgamación, cianuración, concentración, pelletización, sinterización, briqueteo, lixiviación, calcinación, fundición, refinación, entre otros;

Que no se excluye ningún otro proceso que, a criterio de la Autoridad Minera y/o a pedido de parte interesada, atendiendo a sus características técnicas, pueda incluirse en el futuro;

Que en nuestra Provincia existen varias instalaciones fabriles dedicadas al procesamiento y beneficio de sustancias minerales de producción provincial;

Que toda persona o empresa dedicada al tratamiento, trituración, molienda, concentración o beneficio de minerales, es considerada productor minero (art. 160º, de la Ley Q4941)

Que, como tal, debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, según lo dispone el artículo 161º de la Ley Q4941;

Que la Autoridad Minera, en ejercicio de su competencia, puede ordenar medidas de Policía, por intermedio de sus inspectores provinciales;

Que la Policía Minera, en virtud de sus funciones, puede inspeccionar y vigilar las Plantas de Tratamiento de sustancias minerales, así como velar por las disposiciones de seguridad minera, tal como lo disponen los incisos a) y b) del art. 146º, Ley Q4941;

Que los inspectores de Policía Minera tendrán libre acceso a las Plantas de Tratamiento de sustancias minerales, pudiendo solicitar datos, informes o documentación relativa a su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 147º, de la Ley Q4941;



Que a efectos de contar con la información relativa a las Plantas de Procesamiento que se encuentran operando en la Provincia, en pos de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de seguridad minera, es necesario crear y organizar el Registro de Plantas de Tratamiento o Beneficio de minerales;

Que ha tomado debida intervención el Area Legal de la Secretaria de Minería, y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por la Ley Q4941, en sus arts. 146°, 147°, 160°, 161°, y cc.;

POR ELLO:

LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Registro de Plantas de Tratamiento o Beneficio de minerales, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Inscribir en dicho Registro, a todas las personas físicas y/o jurídicas que posean Plantas de Tratamiento o Beneficio de minerales.

Artículo 3°.- La solicitud de inscripción en el Registro, se presentará en el formulario correspondiente que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las Plantas a registrar serán las que realicen los procesos mencionados en el primer Considerando, no excluyéndose algún otro que, a criterio de la Autoridad Minera y/o a pedido de parte interesada, atendiendo a sus características técnicas, pueda incluirse en el futuro.

Artículo 5°.- Las Plantas inscriptas deberán presentar el Informe de Impacto Ambiental, o Declaración Jurada Ambiental, así como sus actualizaciones bianuales correspondientes.

Artículo 6°.- Una vez registrada la Planta, la Autoridad Minera emitirá una constancia de dicho registro.

Artículo 7°.- La Autoridad Minera no otorgará guías de transporte de mineral a las Plantas que no cuenten con la debida inscripción en el presente Registro, y el Informe de Impacto Ambiental aprobado.



Artículo 8º.- Se procederá a la clausura de las Plantas de Tratamiento o Beneficio que no cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de inscripción.

Artículo 9º.- Registrar, publicar una vez en el Boletín Oficial, cumplir, archivar.

RESOLUCION A.M. N°: 305 /2022